

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**Precios de suscripción.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre; y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

### SEGUNDA SECCION

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 4 de Diciembre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. GROIZAR.

Señores que asistieron:

- Arcas y Benitez.—Berruoco.—Casuso.—Collado.—Escobar.—Estéban Collantes.—Floren.—Fontagud.—García del Barrio.—Gonzalez (D. Maximiano).—Gonzalez Fiori.—Guerrero Brea.—Lois.—Lopez.—Martin Argenta.—Martin Murga.—Martinez Brau.—Martinez Escolar.—Nuñez de Velasco.—Pelletan.—Perez (D. Simon).—Perez (D. Zollo).—Ramos Prieto.—Retortillo.—Rey.—Rodriguez Hermúa.—Rojas.—Rovira.—Sanchez Lopez.—Silvea.—Somalo.—Suarez Garcia.—Torres de Mendoza.—Conde de la Romera, Secretario.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior en votacion nominal por los 31 señores siguientes:

- Arcas y Benitez.—Berruoco.—Casuso.—Collado.—Estéban Collantes.—Floren.—Fontagud.—García del Barrio.—Gonzalez (D. Maximiano).—Gonzalez Fiori.—Guerrero Brea.—Lois.—Lopez.—Martin Murga.—Martinez Escolar.—Nuñez de Velasco.—Pelletan.—Perez (Don Simon).—Perez (D. Zollo).—Ramos Prieto.—Retortillo.—Rey.—Rodriguez Hermúa.—Rojas.—Rovira.—Sanchez Lopez.—Silvea.—Suarez Garcia.—Torres de Mendoza.—Conde de la Romera.—Sr. Presidente.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que los señores Ibarra y Perez Garcia no podian asistir por hallarse enfermos.

Se acordó pasar á la Biblioteca de la Corporacion un ejemplar del discurso pronunciado por el Sr. Marqués de Molins con motivo de la apertura de las cátedras del Ateneo científico y literario: otro del resumen de las actas y tareas de la Academia de Bellas Artes de San Fernando en el año de 1873 á 74; y otro del discurso pronunciado por el Sr. Don José Moreno Nieto, y de la Memoria leída por D. F. Javier Ugarte en la sesion inaugural de la Academia de Jurisprudencia y Legislacion.

Entrando en la orden del dia se dió cuenta del expediente sobre colocacion de montantes, barandillas de hierro, maroma para la contrabarrera y chiqueros,

faroles para las galerías, tuberías, llaves de paso y depósito de agua para la plaza de Toros, cuyas obras se ejecutaron por acuerdo de la Comision provincial, en cuyo expediente la Comision de B. e. n. e. n. c. i. a propone que teniendo en cuenta la urgencia y necesidad de dichas obras, se pasen las cuentas de su importe á Contaduría para su comprobacion y pago.

Pedida la palabra por el Sr. Berruoco, dijo que el expediente abrazaba varias obras dispuestas por la Comision provincial, algunas de necesidad, y si bien reconocia el celo de dicha Comision, no se habia observado el precepto legal de sacar á subasta obras como la de los montantes, de bastante importancia, puesto que á un solo artista se le habia encargado abajo por valor de 7.000 pesetas, y por lo tanto reconocia el derecho á su abono, pero se oponia á la aprobacion del expediente porque las obras se habian ejecutado sin el requisito de subasta que prevenia el art. 6.º de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 865.

Contestó el Sr. Lois que la ley citada por el Sr. Berruoco y el reglamento para su ejecucion están derogados por la municipal vigente, que en su art. 125 dice: son aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de contabilidad general del Estado, cuyo artículo es aplicable á las Diputaciones, segun se previene en el 78 de la ley provincial: que en todo lo relativo á contratos, el Estado se regía por el decreto de 27 de Febrero de 1852, dictando reglas para la contratacion de servicios públicos; y las provincias y municipios se atenian en el particular al indicado decreto, con tanta más razon, cuanto que con motivo de un expediente de subasta de bagajes, y previa consulta del Consejo de Estado, se habia expedido una Real orden que leyó, en la cual se consideraba derogada dicha ley de 20 de Setiembre de 1865 por el espíritu de las vigentes municipal y provincial, y sobre todo por el art. 46 de la última, que declara de la exclusiva competencia de las Diputaciones la gestion, gobierno y direccion de los intereses peculiares de las provincias: que si bien esta resolucion fué dictada en un caso concreto, los términos en que estaba redactada determinaban con toda claridad las atribuciones de la Diputacion en estos casos y no dejaban duda de que la ley de contabilidad provincial estaba derogada, y por consecuencia no podia invocarse ninguno de sus preceptos. Que el art. 6.º del citado decreto de 27 de Febrero de 1852 decia

que quedaban exceptuados de las solemnidades de subasta; primero: los contratos que no excedan de 30.000 rs. en su totalidad, ó de 6.000 las entregas que deban hacerse anualmente; y sétimo: los contratos de reconocida urgencia que por circunstancias imprevistas demanden un pronto servicio que no dé lugar á los tramites prefijados: y sin embargo de que dada la indole de las obras y su diversidad podrian comprenderse en el caso 1.º de dicho artículo, la Comision quiso ajustar sus actos á la mas estricta legalidad y aplicó el caso 7.º, con arreglo al cual no puede haber duda respecto á la justificacion de su acuerdo: que las obras eran de necesidad, puesto que sin agua, maromas etc. no podia inaugurarse la plaza, y así lo reconocieron los Sres. Diputados Visitadores del Hospital bajo cuya inspeccion estaba aquella desde su recepcion provisional, por la comision especial para la corrida extraordinaria y por el Sr. Arquitecto; y para demostrar la urgencia bastaba tener presente que las obras, con especialidad los montantes de hierro para cerrar los medios puntos del exterior, los reclamó el arrendatario como medida de seguridad al hacerse cargo de la plaza, es decir, el 13 de Agosto, y como la corrida inaugural debia verificarse el 4 de Setiembre, claro está que no era posible por falta de tiempo celebrar subasta, para la cual se necesitaba instruir expediente, que se terminó por el Negociado el 25 de Agosto, dia en que se pasó al Arquitecto, el cual informó, como era natural, que no podian sacarse á subasta las obras, y presentó precios de unidad de las mismas; en vista de lo cual la Comision autorizó para ejecutarlas por Administracion con cargo al crédito votado por la Diputacion para dicho objeto en el presupuesto respectivo.

El Sr. Lopez dijo opinaba en contra del dictamen, porque á su parecer la Comision se habia extralimitado al precipitar innecesariamente este asunto, y resultaba por lo menos que no habia sido bastante previsora: que no atacaba la construccion de los montantes, sino el que se hubiesen hecho sin subasta, porque la ley preceptuaba este requisito para todos los servicios, y sólo en casos de urgencia y de poca importancia podian hacerse por Administracion, y en este caso ni habia esa urgencia ni el asunto era insignificante: que el Sr. Lois habia citado fechas diciendo que apremiaba el tiempo, y en la cuestion de agua, luces y otras estaba conforme por su

poca entidad; pero en cuanto á los montantes, desde el 29 de Julio que se terminó la plaza debió comprenderse su necesidad é instruir el expediente de subasta, y era sensible no se hiciese así porque tal vez se hubiese conseguido alguna economia: que además el contratista de la obra ofreció dejar guardas, y en último término podia nombrarlos la Diputacion si lo consideraba necesario para la seguridad del edificio.

Rectificó el Sr. Berruoco manifestando que los textos citados por el Sr. Lois no derogaban á su parecer la ley de contabilidad provincial, y era natural que esta estuviera vigente para cubrir ciertas formalidades en servicios de importancia, y que no se oponia al gasto de aguas, luces etc., sino á otras obras de mayor entidad, que se habian ejecutado y que no consideraba tan urgentes.

Rectificó el Sr. Lois diciendo que ya habia manifestado antes que la ley de contabilidad provincial estaba derogada por las disposiciones que leyó, y era inútil que la citara el Sr. Berruoco: que el 29 de Julio se hizo efectivamente cargo de la plaza la Diputacion, pero hasta el 13 de Agosto en que se fué á entregar al arrendatario no se exigieron por este los montantes, y hasta entónces no hubo para qué ocuparse de ellos: que el contratista de la obra ofreció guardas, pero la Diputacion no podia admitirlos y menos por mucho tiempo; y además, como la obra era necesaria y urgente, la Comision acordó ejecutarla.

El Sr. Fiori dijo que tomaba parte en el debate porque en su opinion se habia extralimitado la Comision provincial: que desde el dia en que la Diputacion se hizo cargo de la plaza debió verse la necesidad de las obras y tomar las medidas necesarias para evitar lo que hoy se discutia: que resultaba del expediente se habian hecho obras de importancia sin las formalidades de subasta, y como habia una disposicion legal que prevenia este requisito, si la Comision habia prescindido de él habia incurrido en responsabilidad por contravenir la ley de contabilidad del Estado: que el Sr. Lois decia se habian hecho las obras sin subasta porque esa ley lo autorizaba cuando eran de carácter urgente, pero él no consideraba imprevisto un gasto que se sabia con tres meses de anticipacion que habia que hacerle, porque entónces, con aguardar en todos los casos á que pasara el tiempo y declarar luego la urgencia, en ninguno sería necesario la subasta.

El Sr. Suarez Garcia usó de la palabra

bra, diciendo que las últimas del señor Flori le confirmaban lo difícil que era complacer á todos, no podía ménos de lamentar se dijera que la Comisión había dejado pasar el tiempo, porque tenía que apelar á la memoria de todos los señores Diputados para que manifestasen cuándo fué la recepción de la plaza, y si la obra era ó no urgente: que en cuanto al asunto que se debatía debía manifestar que la ley de contabilidad provincial era inútil citarla, porque estaba derogada por la nueva ley orgánica y por una resolución adoptada con motivo de un expediente sobre subasta de bagajes, en que el Consejo de Estado declaró también que estaba derogada: que la ley de contabilidad del Estado nada decía, y para todos los contratos se regía por el decreto de 27 de Febrero de 1852, el cual exceptuaba del requisito de subasta las obras de carácter urgente, y en este sentido había que tratar la cuestión. Que el orden arquitectónico de la plaza no exigía la colocación de montantes, ni se habían incluido en el proyecto de la obra, y aunque alguien indicó si serían convenientes, nada se propuso, pero se acordó sin embargo consignar en el presupuesto vigente 50.000 pesetas para obras adicionales que fuera necesario ejecutar: la plaza se recibió en 29 de Julio, pero hasta el 13 de Agosto no se entregó al arrendatario, y llegado este día, se negó á hacerse cargo del edificio si no se colocaban montantes en los medios puntos para seguridad del mismo, lo cual fué un conflicto para la Comisión por la imprescindible necesidad de entregar la plaza vieja al contratista del derribo, que debía empezar al día siguiente si había de estar terminado en la época señalada para la entrega de los terrenos; y sólo después de muchas conferencias y afanes consiguió la Comisión que el arrendatario se hiciera cargo de la nueva plaza á las ocho de la noche del mismo día en que debía de entregarse la vieja, y con la expresa condición de que habían de colocarse los montantes, pues sólo así quiso hacerse cargo del edificio. Se citó al Arquitecto, el cual convocó á varios artistas, y ninguno quiso encargarse solo de construir los montantes por la premura del tiempo, como consta del expediente, y en su vista el Negociado, la Contaduría y el Arquitecto estuvieron unánimes en la urgencia de la obra y en la necesidad de ejecutarla por Administración, y en su consecuencia se citó de nuevo á algunos artistas para que construyesen dichos montantes: que con lo expuesto quedaba demostrada evidentemente la urgencia de la obra, porque los derechos y obligaciones eran recíprocos, y de aquí que fuera perfectamente legal el acuerdo de la Comisión puesto que la ley reconocía esas razones de urgencia; debiendo advertir estaba seguro que cuatro montantes que faltaba hacer y que se sacarían á subasta no se harían con tanta economía como los que se habían ejecutado por Administración.

El Sr. Perez (D. Zoilo), Visitador del Hospital, dijo que cuanto había manifestado el Sr. Suarez Garcia era cierto: que sin la colocación de montantes se negó el arrendatario á hacerse cargo de la plaza, y por lo tanto estaba demostrada la urgencia y legalizado el acuerdo de la Comisión.

El Sr. Perez (D. Simon) confirmó lo dicho por D. Zoilo, añadiendo que la Comisión provincial obró tan acertadamente en este asunto, que de haber hecho otra cosa hubiera resultado un gran conflicto

para la Diputación, por la negativa del arrendatario á recibir la plaza precisamente en el mismo día en que había que entregar la vieja al contratista del derribo; y que la Comisión estuvo practicando gestiones hasta las ocho de la noche, y el arrendatario no quiso hacerse cargo del edificio sino á condición de que se colocasen los montantes.

El Sr. Gonzalez Flori rectificó, diciendo que el Sr. Suarez Garcia se había referido á demostrar la urgencia, y él negó que la obra de que se trata fuese urgente, y si manifestó que si se esperaba el momento crítico todas lo serían, y además la Comisión pudo convocar á la Diputación para que acordase sobre este asunto, y de no haberlo hecho era necesario examinarle antes de concederle la aprobación.

El Sr. Rojas dijo que, como individuo de la Comisión de Fomento, presencié la recepción de la plaza: que había oído que si se aguardaba al momento crítico todas las obras serían urgentes, y aquí no sucedía eso, porque la Comisión no tuvo conocimiento de que se había de ejecutar tal obra ni de que la iba á exigir el arrendatario hasta el día en que fué á hacerse cargo de la plaza y en que era necesario entregar la vieja para el derribo; y de no haber accedido á su pretensión hubieran resultado grandes complicaciones y perjuicios para la provincia.

Rectificaron los Sres. Lois, Suarez Garcia, Perez (D. Zoilo) y Gonzalez Flori, y declarado el punto suficientemente discutido se procedió á votación nominal, resultando aprobado el dictamen por 22 votos contra 9, en la forma siguiente:

#### Señores que dijeron sí.

Casuso.—Ceinos.—Collado.—Floren.—Fontagud.—Gonzalez (D. Maximiano).—Guerrero Brea.—Lois.—Martin Argenta.—Martin Murga.—Martinez Brau.—Nuñez de Velasco.—Perez (Don Simon).—Perez (D. Zoilo).—Ramos Prieto.—Retortillo.—Rojas.—Rovira.—Somalo.—Suarez Garcia.—Conde de la Romera.—Sr. Presidente.

#### Señores que dijeron no.

Arcas y Benítez.—Berruero.—García del Barrio.—Gonzalez Fiori.—Lopez.—Rey.—Rodriguez Hermúa.—Sanchez Lopez.—Torres de Mendoza.

Acto seguido se dió cuenta del dictamen emitido por la mayoría de la Comisión de Fomento acerca de la proposición presentada con motivo de la incautación por el Estado de los Institutos de segunda enseñanza de San Isidro y del Noviciado, en el cual se propone que la Diputación se limite á dirigir atento oficio al Sr. Gobernador de la provincia, para que lo comunique al Sr. Ministro de Fomento, en cuyo oficio se patentice el interés, celo y predilección con que la Corporación ha velado por la prosperidad de aquellos establecimientos.

Pedida la palabra por el Sr. Nuñez de Velasco, dijo se extrañaría quizá que perteneciendo á la Comisión de Fomento y no estando conforme con el dictamen de la mayoría, no hubiese presentado voto particular; pero obraba así porque le dolía que hubiera divergencia en la Comisión, y esperaba que esta, en vista de la infracción legal del Sr. Ministro con motivo de la incautación de los Institutos, que esperaba demostrar con la ley en la mano, retiraría el dictamen, porque de no reconocer su error podrían

resultar fatales consecuencias para la Diputación provincial de Madrid y todas las de España. Que el decreto tenía dos partes, por una se incautaba el Gobierno de los Institutos de San Isidro y del Noviciado, y por otra de los fondos de los mismos, que en rigor eran de la Diputación: que la legislación del ramo era, en primer término la Constitución de 1869, en la que estaba consignado de derecho el no aplicar reglamentos que no estuviesen conformes con la ley á que se referían: en segundo término, la ley orgánica provincial, que atribuía á las Diputaciones todos los asuntos relativos á los intereses provinciales, entre ellos la instrucción; y últimamente, la ley de instrucción pública de 1857, que rechazaba que los Institutos de segunda enseñanza dependieran del Estado, sino de las provincias y municipios; y el decreto había introducido perturbación en este ramo y estaba además en contradicción con las leyes anteriormente citadas. Que el decreto se fundaba en el art. 119 de la ley de 1857, que decía que el Gobierno podía hacerse cargo de sostener los Institutos de las provincias que tenga por conveniente, y el Ministro había interpretado mal dicho artículo, porque en él se decía *sostener*, no *incantar*, puesto que la ley no reconocía más Institutos de segunda enseñanza que los provinciales y municipales; y además el art. 118 previene que cada provincia tenga un Instituto y la de Madrid por lo ménos dos; y el Ministro al incorporar al Estado los dos de San Isidro y del Noviciado ha venido á impedir que la provincia de Madrid cumpla la ley como lo venia haciendo, sosteniendo los dos Institutos citados, y por cierto con el mayor celo. Que no era esto sólo, sino que el mismo art. 118 decía también que las provincias tengan en su abono las rentas del Instituto y los derechos que satisfagan los alumnos, y los de Madrid tenían fondos sobrantes que por dicho artículo pertenecían á la Diputación, y estos fondos no había dispuesto de ellos, los había respetado la Corporación, pero eran suyos, y en virtud del decreto se le habían arrebatado.

En este momento el Sr. Presidente preguntó al Sr. Nuñez de Velasco si necesitaba extenderse mucho en su discurso, porque habían trascurrido las horas de reglamento.

Y habiendo manifestado dicho señor que aún tenía bastante que decir, se levantó la sesión.—El Presidente, Alejandro Groizard.—El Diputado Secretario, Conde de la Romera.

## QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

Partido de Torrelaguna.

El día 22 del próximo mes de Enero de 1875, á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administración y las Casas Consistoriales de Guadalix, El Molar y Roblegordo, ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el de la Intervención de la misma y Oficial Jefe de la Sección de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Escribano actuario de turno, en Madrid, y ante los respectivos Alcaldes, Procurador Síndico y un Escribano ó

el Secretario de aquellos pueblos, la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitación, de las fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones, expresadas á continuación.

#### Guadalix.

Número 234 del inventario. Procede del Estado.—Una casa, en la calle Carnicera, número 11, que perteneció á Cipriano Baonza.

235. Estado.—Otra casa en la calle de Carretas, que perteneció á Santiago Fernandez.

Se arriendan por cuatro años, bajo el tipo de 60 pesetas de renta anual cada una.

236. Estado.—Media casa en la calle del Alamo, que perteneció á Antonio Gil. Por el mismo tiempo y bajo el tipo de 30 pesetas anuales.

237. Estado.—Otra media casa en la calle de Carretas, que perteneció á Baldomero Gil, bajo el tipo de 30 pesetas anuales.

238. Estado.—Una casa en la calle Mayor, núm. 49, que perteneció á Eustaquio Macías, por el tipo de sesenta pesetas anuales.

239. Estado.—Otra casa en la calle del Car, núm. 22, que perteneció á Pedro Matarranz.

140. Estado.—Otra casa en la calle Mayor, núm. 73, que perteneció á Santos Revilla, bajo el tipo de 55 y 60 pesetas de renta anual respectivamente.

330. Estado.—Huerto en Robledo, de tres celemines de segunda clase: linda con el rio, y perteneció á Juan Arribas.

331. Estado.—Tierra en el Soto, de una fanega de segunda clase: linda con otra de la Capellanía, y perteneció á José Candelas.

332. Estado.—Tierra en la Robliza, de una fanega seis celemines de tercera clase: linda con Bonifacio Palmorino, y perteneció á Lucas Estéban.

333. Estado.—Tierra en el Fondal, de una fanega: linda con el camino, y perteneció á Julian Garcia Lopez.

Estas cuatro fincas bajo el tipo de 60 pesetas anuales.

334. Estado.—Tierra en el Fondal, de una fanega: linda con las viñas, y perteneció á Juan Garcia.

335. Estado.—Tierra en el Robledo, de nueve celemines de segunda clase: linda con Francisco Gil, y perteneció á Calixto Marqués.

336. Estado.—Tierra en el Palancon, de una fanega: linda con Tiburcio Morales, y perteneció á Roman Marqués.

337. Estado.—Tierra en las Eras, de dos fanegas seis celemines de segunda clase: linda con Inocencio Garcia, y perteneció á Gertrudis Nogales.

Estas cuatro fincas se arriendan juntas, bajo el tipo de 70 pesetas anuales.

338. Estado.—Tierra en las Cabezas, de una fanega: linda Casiano Sacristan; perteneció á Estanislao Pascual.

339. Estado.—Majuelo en la Lobada de la Dehesa: linda con la Dehesa, y perteneció á Juan Rubio.

340. Estado.—Cercado en la Reguera, de dos fanegas seis celemines de primera clase: linda con el Arroyo, y perteneció á Juan Revilla.

Estas tres fincas en 60 pesetas anuales.

241. Estado.—Majuelo en el Valle, de una fanega: linda con Andrés Rivero, y perteneció á Gregorio Hernan.

342. Estado.—Media-cerca Hontanillos, de dos fanegas seis celemines: linda

Dada en Madrid a 3 de Diciembre de 1874 con la Calleja, y perteneció a Remigio Madrid.

Estas dos fincas bajo el tipo de 50 pesetas anuales.

**El Molar.**

189. Estado.—Casa en la calle del Embudo, que perteneció a Gregorio Garcia.

190. Estado.—Casa en idem que perteneció a Manuel Mingo Yuste, bajo el tipo de 50 pesetas de renta anual cada una.

191. Estado.—Media casa en la calle de Santa Maria, que perteneció a Regino Valle, bajo el tipo de 25 pesetas de renta anual.

230. Estado.—Tierra en Quejigüe Rubio, de una fanega de segunda clase: linda con Mariano Gonzalo, y perteneció a Pedro Caños.

231. Estado.—Viña en el Hoyo Ibañez, de seis celemines de primera clase: linda con Deogracias Paris, y perteneció a herederos de Eugenio Diaz.

232. Estado.—Viña en la Valdehorna, de seis celemines de segunda clase: linda con Leonardo Iglesias, y perteneció a Zacarias Iglesias.

Estas tres fincas bajo el tipo de 70 pesetas anuales.

233. Estado.—Viña en los Tres caminos, de una fanega seis celemines de segunda clase: linda Florentino Mingo, y perteneció a Juan de José.

234. Estado.—Viña en la Baja de suertes nuevas, de una fanega seis celemines: linda Pedro Alcalde, y perteneció a Toribio Martin.

235. Estado.—Tierra en Valdeconejos, de tres fanegas de segunda clase: linda Juan de la Morena, y perteneció a Pascual Moreno.

236. Estado.—Viña en el Hoyo de los Santos, de tres celemines de primera clase: linda Eusebio Pascual, y perteneció a Raimundo Martin.

Estas cuatro últimas fincas bajo el tipo de 80 pesetas de renta anual.

237. Estado.—Viña en la solana, de seis celemines de segunda clase: linda otra de Pedro Alcalde, y perteneció a Blas Martin.

238. Estado.—Tierra en Chaparros, de una fanega de primera clase: linda con Manuel Granja, y perteneció a Alameda Mingo.

239. Estado.—Tierra en Segovia, de dos fanegas de segunda clase: linda con Genaro Moreno, y perteneció a la viuda de Lucio Martin.

Estas tres fincas bajo el tipo de 75 pesetas de renta anual.

240. Estado.—Tierra en Tejoneros, de dos fanegas de segunda clase: linda con Fermín Mingo, y perteneció a Santiago de la Morena.

241. Estado.—Tierra en el camino de los Cochinos, de dos fanegas de segunda clase: linda Alfonso Martin, y perteneció a Deogracias Pascual.

242. Estado.—Tierra de una fanega de segunda clase: linda con Laguna y Atanasio Sanz, y perteneció a Victor Ruiz Martin menor.

Estas tres fincas bajo el tipo de 55 pesetas anuales.

243. Estado.—Tierra en Segovia, de una fanega de segunda clase: linda con Basilio Nieto, y perteneció a Benito Valle.

244. Estado.—Olivar en los Cancheros, de 80 olivos de primera clase: linda con Mariano Mingo, y perteneció a Melchor Vazquez.

245. Estado.—Olivar en los Lancha-

res, de nueve olivos: linda con Santiago Ruiz, y perteneció a Juan Vazquez.

Estas tres fincas bajo el tipo de 50 pesetas de renta anual.

246. Estado.—Viña en Tabla, de tres fanegas de segunda clase, y perteneció a herederos de Ignacio Asenjo.

247. Estado.—Viña en el Arenal, de nueve celemines: linda Pedro Hernandez, y perteneció a Juan Gonzalez.

248. Estado.—Viña en Perillan, de tres celemines de primera clase: linda con Fernando de la Fuente, y perteneció a herederos de Isidro Martin.

249. Estado.—Viña en Valdehorno, de una fanega de segunda clase: linda Manuel Iglesias, y perteneció a herederos de Isidro Martin.

Estas cuatro últimas fincas se arriendan bajo el tipo de 80 pesetas de renta anual.

**Robregordo.**

329. Estado.—Una casa en la calle de Valagares, núm. 23, que perteneció a Catalina Moreno.

330. Estado.—Una casa en la calle de la Cruz, núm. 24, que perteneció a Agustín José (26).

331. Estado.—Una casa en la calle de las Fuentes, que perteneció a Vicenta Gutierrez.

333. Estado.—Una casa en la calle de Valagares, núm. 5, que perteneció a Tomás Garcia.

334. Estado.—Una casa en la calle Real, núm. 22, que perteneció a los herederos de Pascual Sanz.

Se arrienda cada una de estas cinco casas bajo el tipo de 40 pesetas de renta anual.

332. Estado.—Una casa en la calle de las Eras, núm. 1, que perteneció a Manuel Gonzalez Gutierrez.

336. Estado.—Una casa en la calle Real, núm. 73, que perteneció a Brigido Jimenez.

Cada una bajo el tipo de 35 pesetas anuales.

335. Estado.—Media casa en la calle Real, núm. 3, que perteneció a los herederos de Pascual Sanz.

337. Estado.—Una casa en la calle del Bolo, núm. 6, que perteneció a los herederos de Vicenta Jimenez.

338. Estado.—Una casa en la calle de Valagares, núm. 25, que perteneció a Mandel Martin Cerezo.

Cada una bajo el tipo de 25 pesetas de renta anual.

339. Estado.—Una casa en la calle de la Cruz, que perteneció a Teresa Pozo.—Bajo el tipo de 25 pesetas de renta anual.

576. Estado.—Tierra en los Terrenos, de seis celemines: linda camino real, que perteneció a Luis Ramirez.

577. Estado.—Tierra en la Quemada de seis celemines: linda con herederos de Pedro Jimenez, y perteneció a Nicolas Ramirez.

578. Estado.—Tierra en el Mojon, de un celemin: linda S. Agustin y Antonio Martin, que perteneció a Melchor Arribas.

579. Estado.—Tierra en las Lamparas, de tres celemines, que perteneció a Fernando Arribas.

Estas cuatro fincas se arriendan juntas bajo el tipo de 20 pesetas de renta anual.

580. Estado.—Tierra en los Rubiales, de un celemin, que perteneció a Fernando Arribas.

581. Estado.—Tierra en el Huerto de San Roque, de un celemin; con tierra de

la Iglesia, y perteneció a Renito Jimenez.

582. Estado.—Tierra de entre la Cabeza, de dos celemines, que fue de Benito Jimenez.

583. Estado.—Tierra Era de Pedro Gonzalez, de un celemin, que perteneció a los herederos de Gregorio Hernandez.

Estas cuatro fincas se arriendan bajo el tipo de 20 pesetas de renta anual.

554. Estado.—Tierra en Tras la Cabeza, de seis celemines, que perteneció a los herederos de Gregorio Hernandez.

585. Estado.—Tierra en Pradillos, de una fanega: linda S. Calleja, y perteneció a José Martin Janques.

586. Estado.—Huerta en Alatilla, de dos celemines: linda Felipe Sanz, y perteneció a José Martin.

587. Estado.—Tierra en las Anchas, de dos celemines: linda S. José Moreno, y perteneció a Faustino Pozo.

588. Estado.—Tierra en Proveitor, de seis celemines, que perteneció a Felipe Pozo (mayor).

Se arriendan estas cinco fincas bajo el tipo de 30 pesetas de renta anual.

589. Estado.—Tierra en Reajo de Pied, de dos celemines, que perteneció a Felipe Pozo (mayor).

590. Estado.—Tierra en el Mojon, de dos celemines, y perteneció a Felipe Pozo (menor).

594. Estado.—Tierra en los Nogales, de dos celemines, y perteneció a Felipe Pozo.

592. Estado.—Tierra en Lamparas, de tres celemines: linda S. Francisco Jimenez, y perteneció a Esteban Sanz.

593. Estado.—Tierra en Pradera del Arrogante, de un celemin: linda P. José Gutierrez Garcia, y perteneció a Juan Sanz de la Plaza.

Estas cinco fincas se arriendan bajo el tipo de 25 pesetas de renta anual.

**Pliego de condiciones**

1.º El contrato de arriendo será por cuatro años, que principiará en el día de la toma de posesion y terminará en igual fecha de 1879.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad señalada.

3.º El remate quedará pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo si fuere de mayor cuantia, o si menor, de la del Sr. Jefe de la Administracion economica de la provincia.

4.º El arrendatario pagará por trimestres anticipados el importe del arriendo si este excediese de 125 pesetas, o al finalizar el año del arriendo si no llegase a la expresada suma.

5.º Los pagos se han de realizar en la Administracion donde radiquen las fincas, prestando fianza a satisfaccion de la misma.

6.º Para tomar parte en las subastas de mayor cuantia deberá acreditarse por medio de la correspondiente carta de pago haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad del 10 por 100 del tipo de la subasta.

7.º No se admitirá postura a ninguno que sea deudor a los fondos publicos por cualquiera de sus rentas.

8.º El rematante de una o más fincas las recibirá con expresion de casas, chozas, cercas y lapias en el estado en que se hallen, y será responsable al terminar el contrato de los desperfectos que fagan o daños causados.

9.º Si la finca fuere de olivar no podrá el arrendatario extraer oliva ni pluma alguna, quedando por lo tanto responsa-

ble al número de unas y otras al finalizar la época del contrato; como asimismo tampoco podrá hacer escaramujo ó monda en los olivares sin la superior aprobacion de la Administracion económica de la provincia, de cuya autoridad se solicitará, exponiendo las causas que la motiven; y en el caso de concederse, deberá practicarse la monda en la época conveniente y por peritos en la materia, siendo responsable el arrendatario si no se hiciera bajo las bases del arte.

10.º En la finca donde existiere arbolado será responsable el arrendatario de los daños causados en el mismo, quedando sujeto a los reglamentos de policia vigentes para la conservacion del arbolado.

11.º No se devolverá la fianza al arrendatario hasta la terminacion del contrato de arriendo, descontando de ella el importe de los daños que resultaren causados por el mismo, sus dependientes ó por el ganado, a no ser que acredite haberlos ya satisfecho.

12.º En el caso de que el importe de los daños inferidos exceda al de la fianza, podrán embargarse al arrendatario sus ganados y bienes, con arreglo a las instrucciones vigentes.

13.º El arriendo se entiende a riesgo y ventura del arrendatario, sin opcion a indemnizacion ni rebaja alguna por cualquier incidente, ni podrá solicitar ni efectuar los pagos despues de los plazos estipulados.

14.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan las obligaciones del contrato, quedarán sujetos a la accion que contra los mismos intente la Administracion, pagando daños y perjuicios, y considerándose por lo tanto rescindido el contrato.

15.º Será de cuenta del rematante el pago de las contribuciones que se impongan a las fincas.

16.º Los gastos del expediente de la subasta, como asimismo los de escrituras u obligaciones, serán por cuenta del rematante.

17.º Los arrendatarios quedarán sujetos a las demás condiciones establecidas por las leyes y costumbres del pais.

Madrid 10 de Diciembre de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon, X. de capellero.

**SEXTA SECCION**

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Audiencia territorial de Madrid.

—Sentencia.—Núm. 6.—En la villa de Madrid, a 15 de Enero de 1874: vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital entre partes, de una como demandante el Procurador D. Manuel de Diego, en nombre de Doña Valentina Hernandez y Corrales, y de otra en concepto de demandados D. Martin Esteban, representado por el Procurador Don Felix Fernandez Brituega, y D. Miguel Diaz, que le ha sido por los estrados de la Sala por su no comparecencia, sobretercería de mayor, deprecios siendo Magistrado ponente el Sr. D. Manuel Angel Gonzalez.

—Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que fuere de primera instancia del distrito de Buenavista dictó en 22 de Julio de 1872;

Queremos que debamos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la mencionada sentencia apelada, por la que se absolvió á D. Martín Esteban y D. Miguel Diaz de la demanda de tercera de mejor derecho propuesta por Doña Valentina Hernandez, condenando á esta á perpétuo silencio y en todas las costas: no há lugar á lo solicitado por parte de Doña Valentina Hernandez en el segundo otro-sí de su escrito de alegacion de agravios, y el Juez de primera instancia D. Francisco Barrera cumpla en lo sucesivo con lo prevenido en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil y cuide de dictar las sentencias dentro del término legal.

Publíquese esta sentencia en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia á tenor de lo dispuesto en el art. 1.191 de la referida ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia definitiva de vista lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Fernandez Palma.—Eugenio Santin de Quevedo.—Manuel Angel Gonzalez.

Publicacion.—La precedente sentencia fué publicada por el Sr. D. Mannel Angel Gonzalez, Magistrado Ponente que ha sido en los autos, estando celebrando sesion pública la Sala segunda hoy 16 de Enero de 1874, de que certifico.—José Cózzer.

Es copia de su original á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Camara de esta Audiencia.

Y para que conste y se publique en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia pongo la presente por duplicado que firmo en Madrid á 16 de Diciembre de 1874.—Por el Secretario Cózzer, Juan Francisco Fernandez.

162-70.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.*

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita y llama por medio del presente y término de nueve dias á las personas que hubiesen notado la falta de un alfiler de oro, con un brillantito muy pequeño, para corbata de caballero, y una esmeraldita verde, cuyas alhajas se encontraron en poder de Ramona Muñoz y Rodriguez, criada que dice haber sido de la señora viuda de Ecercés, y que dijo se había hallado en la tarde del primer domingo del mes último, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía de D. Pio del Pozo á acreditar su propiedad.

Madrid 5 de Diciembre de 1874.—V. B.—El Escribano, Pio del Pozo.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.*

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo y Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á D. Manuel Flores, Delegado que fué de vigilancia de este distrito, para que dentro del término de seis dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye en el mismo.

Madrid 7 de Diciembre 1874.—V. B.—El Juez, Callejo.—El actuario, Lorenzo Sanchez.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.*

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se anuncia el extravío de dos resguardos de los depósitos constituidos en la Caja del Banco de España, uno de la accion número 59.299 del mismo, y otro de la cantidad en metálico, ámbos á favor de Doña Antonia Modesta Sierra, á fin de que la persona en cuyo poder se hallen los presente en este Juzgado, pues en otro caso, publicado que sea este edicto por tres veces con el intervalo de 10 dias, se declararán nulos y de ningun valor ni efecto.

Madrid 29 de Octubre de 1874.—Motta.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Cristóbal Gonzalez Márton, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama al jóven que en la mañana del 23 del actual vendió á dos mujeres á la puerta de su casa, carretera de Aragon, núm. 7, tres billetes de la rifa de los Asilos de El Pardo; y al caballero que en la mañana del siguiente dia 24 le enseñaron dichas mujeres los tres referidos billetes cuando estaba mirando la lista puesta en una Administracion de la calle de Jacometrezo, ó alguna inmediata, y reconocidos manifestó que uno de ellos había sido agraciado con 200 rs., á fin de que dentro del preciso término de 10 dias comparezcan en la sala, audiencia de dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que en el mismo y por la Escribanía del infrascrito se sigue contra Luisa Garcia Mendiola y consortes por tentativa de estafa.

Madrid 30 de Noviembre de 1874.—El Escribano, Nicolás de Motta.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.*

D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente y segunda requisitoria se cita, llama y emplaza y término de nueve dias á Francisca Moreno, de profesion sirvienta, estatura baja, rubia oscura, usa vestido de color café ó claro, pañuelo de capucha de tela merino de color con fondo negro, y cuya filiacion se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que la resultan en causa que contra la misma instruyo por hurto; apercibida que de no presentarse se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Asimismo suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que en el caso de ser habida aquella procedan á su detencion á disposicion de este Juzgado.

Madrid 4 de Diciembre de 1874.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Requisitoria.—El Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Ha mandado se expida y publique la presente llamando á Teodora N., cuyo apellido y paradero se ignora, de estatura

regular, ojos negros, de unos 20 años, pelo negro, color pálido, y al lado derecho de la nariz una cicatriz pequeña, que viste vestido de lana color café con volante ancho, gaban negro de astrakan, pañuelo de los hombros de ocho puntas, fondo negro con ramos, y á la cabeza pañuelo de seda blanco, para que dentro del término de diez dias se presente en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á prestar indagatoria en la causa que se le sigue por hurto doméstico de alhajas á su amo D. Joaquin Salcedo el dia 18 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Encargando además á todas las Autoridades procedan á su busca y presentacion en dicho Juzgado.

Madrid 1.º de Diciembre de 1874.—José Gonzalez Martinez.—Por mandado de su señoría, Rafael Valdivieso.

Requisitoria.—El Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Ha mandado se expida y publique la presente llamando á Fermína Murillo y Piquer, natural de la Puebla de Alfinden, hija de Pedro y Tomasa, de 36 años de edad, casada con Abdon Gonzalo, que ha vivido en la calle de San Juan, núm. 55, cuyo actual paradero se ignora, procesada por causa criminal que se la sigue á instancia de Ambrosio Viñuela por injurias y calumnias graves, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado para hacerle saber una providencia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar; encargando además á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicha Fermína, y ordenen si fuese habida sea conducida á la cárcel de esta Villa á mi disposicion.

Madrid 29 de Noviembre de 1874.—José Gonzalez Martinez.—Por mandado de su señoría, Rafael Valdivieso.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.*

D. Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Tomás Corral Calvo, de esta vecindad, para que en el improrogable término de 12 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaracion de inquirir en causa criminal; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á los individuos de la Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad, así judicial como gubernativa, procedan á la busca del Tomás Corral Calvo, cuyas señas son: estatura baja, toda la barba y pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, color bueno; viste pantalon lanilla á cuadros mezcla, chaleco lanilla mezcla, chaqué mezcla oscuro, botinas de becerro y sombrero hongo negro; es de estado casado, cesante del destino de conductor de Correos ambulante de Málaga; y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 3 de Diciembre de 1874.—J. de Aldana.—Por mandado de su señoría, Federico Camacha y Jimenez.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.*

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se convoca por segunda vez á junta general de acreedores del concurso de D. Fernando Urries para el nombramiento de síndicos, mediante la renuncia que de dicho cargo ha hecho D. Guillermo Garrido; para su celebracion se ha señalado el dia 7 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia; advirtiéndole que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los acreedores que concurran.

Madrid 5 de Diciembre de 1874.—El Escribano, Eusebio Cereceda. 161—36

**AYUNTAMIENTOS**

**Madrid.**

Esta Excma. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de carne y tocino á las Casas de Socorro de esta capital, bajo los tipos de una peseta 50 céntimos kilógramo de carne y dos pesetas el del tocino, cuyo servicio comenzará á regir el dia 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1875.

La subasta tendrá lugar el dia 23 del corriente, á las doce y media de su mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaria de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 15 de Diciembre de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excma. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de leches de burra, cabra y vaca á las Casas de Socorro de esta capital, bajo los tipos de 2 pesetas litro de leche de burra y 75 céntimos de peseta el de la de cabra y vaca, cuyo servicio comenzará á regir el dia 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1875.

La subasta tendrá lugar el dia 23 del corriente, á la una y media de su tarde, en la sala de remates de la plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaria de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 15 de Diciembre de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

**Nuevo Baztan.**

El arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para todo el año 1875 se remata en subasta pública, que tendrá lugar en los dias 20 y 27 del corriente mes, bajo el precio y condiciones que estará de manifiesto en la Sala Consistorial.

Nuevo Baztan 14 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, José Antolí.

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.